

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el vencido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diname de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1903, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Cuenta del día 13 de junio de 1926.)

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Queda abierta en este Gobierno civil una suscripción para socorrer a los prisioneros recientemente libertados en : : : Africa. : : : Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad a este BOLETIN OFICIAL, y renogerán cuantas cantidades se les entreguen con tal fin, las cuales han de enviar a este Gobierno lo más tarde el día 23 del actual, para remitir el : importe a Madrid. : Esta suscripción, ha sido encabezada por Su Majestad el Rey (Q. D. G.)

León, 14 de junio de 1926.
El Gobernador,
José del Río Jorge.

No dándose cumplimiento por los Sres. Alcaldes y Secretarios a las correcciones disciplinarias impuestas por este Gobierno por incumplimiento de los servicios y multas impuestas por diferentes infracciones, se hace saber a los mismos, que si en el plazo de cuatro días no remiten a este Gobierno los expedientes cumplimentados en forma, o dan cuenta del estado en que

los mismos se hallaran, serán corregidos con las sanciones que la Ley determina.

León, 12 de junio de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorge

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

IMPOSICIÓN DE MULTAS

Les ha sido impuesta la de cinco pesetas por el Excmo. Sr. Gobernador civil-Presidente, a los relacionados a continuación, por no entregar en la Alcaldía las relaciones de existencias de trigo que les interesó el Alcalde.

Relación que se cita
Pueblo de Villabraz

- Emiliano Alonso
- Gilberto Recio
- Miguel Recio
- Ciriaco Ruano
- Restituto Ruano
- Cándido Herrero
- Pedro Merino
- Felipe Barrientos
- José Antonio Barrientos
- Juan Pérez
- Pedro Juan Martínez
- Dionisio Pérez
- Pedro Herrero
- Epifanio Herrero
- Joaquín Merino
- Miguel Fernández

Pueblo de Edfilas

- Petra Barrientos
- Restituto Fernández
- Lorenzo de Campo
- Macario García
- Aquilino Barrientos
- Hipólito de Campo
- Víctor Pérez
- Aquilino Merino

Pueblo de Alcuetas

- Eladio Alonso
- Claudio Revilla

Castroterra de Valmadrigal

- Antonio Bajo
- Argüiro Fernández
- Antonio Merino
- Santiago Paniagua
- Jacinto Casallana
- Ignacio Vázquez

- Román Pérez
- Faustino de Ponga
- Julio Bajo
- Juan Chio
- Manuel de Ponga
- Irene Lozano
- José Paniagua
- Valentina Bermúdez
- Josefa de Ahila
- Maria Bernardo
- Eusebio Lozano
- Daniel Rodríguez

León 11 de junio de 1926.

El Gobernador-Presidente,
José del Río Jorge

OBRAS PÚBLICAS

Nota-avuncio

AGUAS

Visto el expediente y proyecto que se incoa a instancia de D. Ricardo Gondra Lazartegui, vecino de Bilbao, solicitando autorización para derivar 2.000 litros de agua por segundo del río Sil, del arroyo de Villaseca, 80 metros aguas abajo de la desembocadura de este, en el término municipal de Villabino, para obtención de un salto, cuya energía, transformada en eléctrica, ha de destinarse a usos industriales:

Resultando que a los efectos del artículo 10 del R. D. de 5 de septiembre de 1918, se publicó la petición en el Boletín Oficial de 8 de febrero de 1919 presentando el peticionario el proyecto correspondiente a las obras, sin ningún otro en competencia, dentro de los 80 días fijados a tal objeto:

Resultando que a los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se anunció nuevamente la petición en el Boletín Oficial del día 7 de abril de 1919, remitiéndose copia de este anuncio a la División Hidráulica del Miño y a la Alcaldía de Villabino, contestando la primera que en nada afecta la petición que nos ocupan al plan de Obras hidráulicas del Estado:

Resultando que durante el período informativo, no se presentó ninguna reclamación contra dicha petición:

Resultando que verificada la con-

frontación del proyecto sobre el terreno, manifiesta el Ingeniero encargado, en su Informe, que la concesión que se solicita no ha de perjudicar a tercero como lo demuestra el no haberse presentado reclamación alguna.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en las disposiciones vigentes:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Ingeniero encargado, el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento, de este Gobierno civil, he dispuesto se acceda a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Ricardo Gondra Lazartegui, vecino de Bilbao, la derivación, en término de Villabino y por medio de presa, emplazada ochenta (80) metros aguas abajo de la desembocadura del arroyo de Villaseca, de dos mil (2.000) litros de agua por segundo de tiempo del río Sil, para la obtención de un salto en la margen izquierda, junto al primer puente del ferrocarril de Villabino a Villaseca, cuya energía se ha de transformar en eléctrica, para usos industriales.

2.ª Las obras, con excepción de las modificaciones y ampliaciones que determinan estas cláusulas, se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el concesionario en Villabino a 20 de enero de 1919.

3.ª La coronación de la presa de toma estará ocho (8) metros y sesenta y seis (66) centímetros, más alta que la de la imposta de aguas abajo del estribo de la margen izquierda del segundo puente sobre el río Sil, en el Camino de Hierro de Villabino a Villaseca.

4.ª En la presa de toma se establecerá una compuerta de fondo de metro y medio de ancha, con un orificio que deje libre paso por el cauce del río la cantidad de cuatrocientos quince (415) litros de agua

por segundo continuo de tiempo para los aprovechamientos existentes en la actualidad y afectados por el de esta concesión.

5.ª El cumplimiento de la Ley y Reglamento de Pesca se justificará a la presa de toma, una escuela salmonera, y en la entrada del canal de derivación, una rejilla metálica.

6.ª En el origen del canal de derivación se construirá un aliviadero de superficie de veinte (20) centímetros de altura por cincuenta (50) metros de longitud.

7.ª El Estado no responde de que el río Sil y en el sitio de la toma lleve en cualquier tiempo, la cantidad de agua consignada en la condición primera, deducida ya la necesaria para los aprovechamientos existentes actuales e incompatibles con el de esta concesión.

8.ª Las aguas serán devueltas al río Sil en igual cantidad y pureza en que fueron tomadas sin mezcla de sustancias perjudiciales a la salud pública a la vegetación y a la pesca.

9.ª No podrán empezarse las obras sin que el concesionario haya ingresado en la Caja general de depósitos y a disposición del excelentísimo Sr. Gobernador civil, de la provincia, el 5 por 100 de las que afectan a terrenos de dominio público.

10.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas a la que deberá dar cuenta el peticionario de su principio y terminación, de la cual se levantará acta que someta a la aprobación de la Superioridad será requisito previo para hacer uso de la concesión.

11.ª Todos los gastos que originen el replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

12.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de tres años contados ambos desde la fecha de su concesión.

13.ª No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

14.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, (75) contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se le comunicó al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final concediéndole permiso para poner las obras en explotación, transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación, pertenecientes al concesionario según determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

15.ª Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 9 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

16.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la presente concesión puedan recurrir contra la misma dentro de los plazos reglamentarios.

León, 30 de abril de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorjé

MINAS

DON PÍD PORTILLA Y PIERRA.
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Dionisio González Miranda, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de abril, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hierro llamada «California», sita en el paraje «El Cementerio», término y Ayuntamiento de Castropodame. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. del pueblo de Castropodame, y desde él se medirán 150 metros al S. 25º O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al E. 25º N., la 1.ª; de ésta 600 al S. 25º E., la 2.ª; de ésta 1.000 al O. 25º S., la 3.ª; de ésta 600 al N. 25º O., la 4.ª; y de ésta con 600 al E. 25º N., y se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.335.
León, 4 de mayo de 1926. — Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Justo Estrada Carpiñero, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de abril, a las doce y quince, una solicitud de registro pidiendo 221 pertenencias para la mina de hierro llamada «Estracento», sita en el paraje «La Iglesia», términos de La Sota y Villacorta. Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 221 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º.:

Se tomará como punto de partida la espadaña de la iglesia de La

Sota, y desde él se medirán 800 metros al S. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.200 al E., la 1.ª; de ésta 1.400 al N., la 2.ª; de ésta 600 al E., la 3.ª; de ésta 900 al S., la 4.ª; de ésta 800 al E., la 5.ª; de ésta 200 al S., la 6.ª; de ésta 700 al E., la 7.ª; de ésta 600 al S., la 8.ª; de ésta 300 al E., la 9.ª; de ésta 300 al S., la 10.ª; de ésta 200 al E., la 11.ª; de ésta 400 al S., la 12.ª; de ésta 900 al O., la 13.ª; de ésta 800 al N., la 14.ª; de ésta 400 al O., la 15.ª; de ésta 300 al N., la 16.ª; de ésta 500 al O., la 17.ª; de ésta 200 al N., la 18.ª, y de ésta con 300 al O., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.336.
León, 8 de mayo de 1926. — Pío Portilla.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de León

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 a los contribuyentes en descubierta por distintos arbitrios incluidos en la relación que obra en esta Alcaldía, pudiendo los interesados solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días, a contar de la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el domicilio del ejecutor con el recargo anteriormente indicado.
León, 8 de junio de 1926. — El Alcalde, F. Roa de la Vega.

Alcaldía constitucional de Albares de la Ribera

Por este Ayuntamiento, y a instancia del nudo Francisco García Martínez, núm. 12 del Reemplazo actual, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Francisco García Onzú, y a los efectos del art. 203 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazo y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco García Onzú, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía a los efectos de Quintas, de su hijo Francisco García Martínez.

Albares de la Ribera, 5 de junio de 1926. — El Alcalde, Andrés Me-
rayo.

Alcaldía constitucional de Armunia

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 4 del actual acordó proponer al Ayuntamiento Pleno varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario corriente para atender al pago impagable de 581,35 pesetas; cuyo expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, ante el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a la dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de la Hacienda municipal.

Armunia, 6 de junio de 1926. — El Alcalde, Fernando Inza.

Alcaldía constitucional de Astorga

Se convoca a todos los Alcaldes de este Partido para que concurran por sí o legalmente representados, a la Junta que tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, el día 17 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, con objeto de examinar y aprobar el presupuesto económico por que dicha Junta de Partido se ha de regir durante el ejercicio de 1926-27.

También se hace saber que de no reunirse número suficiente para su celebración, se verificará en segunda el día 22 del corriente mes, a la hora y en el sitio designados anteriormente.

Astorga, 8 de junio de 1926. — El Presidente de la Junta de Partido, Antonio García.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

La Comisión municipal permanente ha propuesto al Ayuntamiento Pleno, las siguientes transferencias de crédito para atender a los pagos por obras realizadas en la casa-habitación del Sr. Maestro de esta localidad y en el local Escuela de niños de la misma.

Al capítulo 1.º, art. 6.º, 857 pesetas, que pasan al capítulo 10, artículo 2.º.

Del capítulo 1.º, art. 11, 289 pesetas, que pasan al capítulo 10, artículo 2.º.

Del capítulo 5.º, art. 1.º, 35 pesetas, que pasan al capítulo 10, artículo 2.º.

Del capítulo 8.º, art. 1.º, 100 pesetas, que pasan al capítulo 10, artículo 2.º.

Del capítulo 12, art. 2.º, 80 pesetas, que pasan al capítulo 10, artículo 2.º.

Se hace pública para oír reclamaciones durante quince días, a los efectos de los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal. Bercianos del Páramo, 8 de junio de 1926. — El Alcalde, Fabriciano del Pozo.

Alcaldía constitucional de Cabrilanes

A los efectos del art. 489 del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público en los lugares, y por el plazo que dicho artículo determi-

na, las relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento sobre utilidades, para el año económico de 1926 a 27, y la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación, formadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 5 del corriente mes.

Cabrillanes, 7 de junio de 1926.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Continuando en la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Barrio Cachón, hermano del mozo Jovino Barrio Cachón, del reemplazo de 1925, se anuncia al público para que las personas que tengan noticias del citado ausente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía a los efectos de Quintas del mencionado Jovino Barrio Cachón.

Cacabelos, 20 de mayo de 1926.—El Alcalde, César Sánchez.

Alcaldía constitucional de Castroforte

Según me comunica el vecino de esta localidad, D. David Castañeda, se ha presentado, y se halla en su poder, una mula, al parecer extraviada, de pelo negro, alzada seis cuartas y media próximamente, cuarta del ojo izquierdo. Lo que se hace público en este periódico oficial con el fin de que llegue a conocimiento de su dueño, el cual podrá presentarse en esta Alcaldía y justificando ser de su propiedad, se le hará entrega de ella.

Castroforte, 2 de junio de 1926.—El Alcalde, Dámaso Serrano.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Propuestas por la Comisión permanente varios transferencias de crédito, dentro del presupuesto ordinario corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días el expediente de su razón para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones.

Carrizo, 6 de junio de 1926.—El Alcalde, Miguel Fernández.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno que presido, tomado en sesión de este día y por término de diez días, se saca a concurso por espaldas de quince días siguientes al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, el suministro de alumbrado público por medio de fluido eléctrico, en el caso de esta villa, bajo las condiciones siguientes:

1.º Suministro de treinta lámparas de filamento metálico fuerza 10 bujías, que se han de colocar donde el Ayuntamiento designe.

2.º El tipo de subasta será el de 500 pesetas anuales pagadas por meses vencidos.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañados del resguardo que acredite haber conseguido en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo

señalado anteriormente, y en papel de las clase 8.º, cédula personal y timbre provincial.

4.º Transcurrida la hora de las once del día siguiente de expirar el plazo de admisión de proposiciones, se procederá al remate, una vez verificada la apertura de pliegos, las preguntas que se hagan y resolviendo las dudas que se ocurran a los licitadores.

5.º Será adjudicado el servicio a favor de la persona cuya proposición sea más ventajosa al Municipio (previa aprobación del Ayuntamiento) consistiendo las mejoras en la rebaja del tipo señalado para la subasta.

6.º El contratista vendrá obligado a suministrar durante las horas de puesta a salida del sol durante todo el tiempo del contrato, la luz contratada.

7.º La falta de luz que exceda de dos días al mes, será corregida, exigiendo al contratista la multa e indemnización de la diferencia de precio contenido por la debida a suministrar.

8.º Aprobado que sea el remate por el Ayuntamiento y su emplazo que no excederá de cinco días, presentará fianza definitiva el rematante para el cumplimiento del contrato, cuya fianza consistirá en el 10 por 100 del importe de la adjudicación consignado en la Depositaria del Municipio.

Este depósito será devuelto al contratista al tiempo de satisfacerle la última anualidad, si no existiere denuncia, ni reclamación alguna pendiente por falta de servicio.

9.º Además de la fianza de que trata la cláusula anterior, podrá el Ayuntamiento disponer la suspensión del pago al rematante de la mensualidad o mensualidades vencidas, cuando por razón de sus faltas lo creyere necesario para responderle ellas.

10.º El depósito prevenido a que hace mérito la condición 8.ª será devuelto a los proponentes tan pronto se apruebe el remate por la Corporación, excepto el del rematante, que será aplicado para el ingreso de la fianza definitiva que se menciona en la cláusula 8.ª.

11.º Solo podrá rescindirse el contrato por las causas siguientes: 1.º Por no prestar el rematante la fianza definitiva. 2.º Por faltas que el mismo cometa y cuya responsabilidad no pueda hacerse efectiva a juicio de la Corporación, con el importe de dicha fianza y mensualidades que el Municipio le adeude, y 3.º Por fallecimiento del contratista. En los dos primeros casos serán de cuenta del rematante los daños y perjuicios que se origine al Ayuntamiento.

12.º Los gastos de papel, escritura y demás que ocasiona la subasta y formación de contrato, serán satisfechos por el rematante.

13.º Son aplicables a este contrato las disposiciones, vigentes en la materia, de carácter general.

14.º El rematante quedará sometido a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes, en las cuestiones que puedan suscitarse.

15.º Las proposiciones se ajus-

tarán al modelo inserto a continuación.

Gordaliza del Pino, 6 de junio de 1926.—El Alcalde, Froilán Bajo.

Modelo de proposición

Don vecino de con cédula personal de clase n.º enterada del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de instalación por medio de fluido eléctrico de esa villa; se comprometo a facilitar dicho fluido con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de pesetas.

(Pueblo fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

La Comisión municipal permanente acordó proponer al Ayuntamiento pleno, las transferencias de crédito de 20 pesetas del capítulo 4.º, art. 7.º; 301 pesetas y 20 céntimos del capítulo 6.º, art. 1.º; 367 pesetas y 15 céntimos del capítulo 7.º, art. 5.º; 106 pesetas y 50 céntimos del capítulo 7.º, art. 8.º; 160 pesetas y 46 céntimos del capítulo 8.º, art. 3.º; 50 pesetas del capítulo 12, art. 3.º; 60 pesetas del capítulo 12, art. 4.º; 60 pesetas con 60 céntimos del capítulo 17, art. único, del presupuesto de gastos, al capítulo 18, art. único del mismo, cuya propuesta fué aprobada por el Pleno en sesión que celebró el día 31 del mes de mayo último.

Y con el fin de oír las reclamaciones que consideren justas, se hace saber que el expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que se contarán a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Laguna de Negrillos, a 1.º de junio de 1926.—El Alcalde, Matías Martínez.

Alcaldía constitucional de Las Omatías

Para poder combatir la plaga denominada «Pulga» en la vida, se halla envenenado todo el viñedo de este término municipal, para lo cual se han designado con tablillas en cada uno de los extremos del viñedo, en las que se lee con caracteres gruesos la palabra «envenenado».

Las Omatías, 29 de mayo de 1926.—El Alcalde, Gabriel Blanco.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

El Ayuntamiento de esta villa, por acuerdo adoptado en sesión del 6 del actual, para adjudicar la plaza de Gestor-recaudador de los arbitrios municipales establecidos sobre las carnes, bebidas y puestos públicos, abre un concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Para poder optar a dicho cargo, se necesita ser mayor de edad, vecino de esta villa, hallarse en el pleno disfrute de sus derechos civiles, y ser persona de intachable conducta, sin que le comprenda ninguna de las excepciones que señala el art. 554 del Estatuto municipal.

2.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde el 10 al 25 del corriente mes, debiendo acompañar a las mismas la cédula personal del solicitante y el resguardo que acredite el depósito provisional en arcas municipales, de 2.000 pesetas en metálico, cuya cantidad quedará aficta a constituir la fianza definitiva; siendo devueltas las pertenecientes a los aspirantes no agraciados, en el acto de la adjudicación del servicio.

3.º El nombramiento para la provisión de la plaza de Gestor, lo hará el Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo señalado para la admisión de solicitudes; señalando como cantidad mínima de recaudación garantizada, la suma de 26.500 pesetas por cada uno de los años que dure el contrato, entendiéndose esta cantidad, ingreso líquido, después de deducidos todos los gastos que correspondan a sueldos de empleados, material, alquileres y donas propios de la recaudación que serán de cuenta del Gestor.

4.º En la misma sesión en que por la Corporación sea adjudicado el servicio, se designará el Concejal que, en nombre de aquella, y con arreglo a las condiciones estipuladas otorgue, mediante escritura pública, el correspondiente contrato, siendo de cuenta del concesionario todos cuantos gastos de escritura y demás por ello se ocasionen.

5.º La fianza definitiva que habrá de constituir en arcas municipales, el Gestor nombrado, será de 6.025 pesetas, debiendo realizarse el depósito dentro de las 48 horas siguientes al nombramiento.

6.º La duración del contrato será de cuatro años, contados desde el 1.º de julio del corriente año al 30 de junio de 1930, y será prorrogable por un período igual siempre que el Ayuntamiento a la terminación del mismo no hubiera contraído ulteriores obligaciones para con el Estado y se hallare conforme con la situación del Gestor.

Los demás requisitos, derechos y obligaciones de la provisión de este cargo, se hallan determinados en el pliego aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, que obra de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Mansilla de las Mulas, 7 de junio de 1926.—El Alcalde, Miguel Baños.

Alcaldía constitucional de Matallana

Aprobadas las Ordenanzas municipales de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Matallana 8 de junio de 1926.—El Alcalde, Juan Barrón.

Alcaldía constitucional de Magaz de Cepeda

En virtud de lo dispuesto en el art. 480 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30

del presente, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1926-27, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

- D. Martíu García García, contribuyente por rústica.
- D. Silverio Gómez García, por idem, forastero.
- D. Felipe García Alvarez, idem por urbana.
- D. Esteban García García, idem por industrial.

Parte personal

- Parroquia de Magaz
- D. Manuel Charro Rubio, Cura párroco.
- D. Julián Alvarez García, contribuyente por rústica.
- D. Victoriano González, idem por urbana.
- D. José González Martínez, idem por industrial.

Parroquia de Zacos

- D. Eduardo Fernández Alvarez, Cura párroco.
- D. Lorenzo González Gutiérrez, contribuyente por rústica.
- D. Santos Nájuez Alvarez, idem por urbana.
- D. Pedro Alvarez García, idem por industrial.

Parroquia de Porcuero

- D. José María Martínez, Cura párroco.
- D. Daniel García Suárez, contribuyente por rústica.
- D. Esteban García Cabezas, idem por urbana.
- D. Francisco García Cabezas, idem por industrial.

Parroquia de Banidodes

- D. José Ramos Barrio, Cura párroco.
- D. Baltasar García Bautista, contribuyente por rústica.
- D. Francisco García García, idem por urbana.
- D. José Gutiérrez Freile, idem por industrial.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones, por el plazo reglamentario.

Magaz de Cepeda 31 de mayo de 1926.—El Alcalde, Victor Gómez.

Alcaldía constitucional de Matuleón de los Oteros

Para combatir la plaga denominada «Pulga de la Vid», se han envenenado la totalidad de los viñedos de este término municipal.

Lo que se hace público para que las personas se abstengan de ponerse en contacto con dichas plantas.

Matuleón de los Oteros 8 de junio de 1926.—El Alcalde, José Redondo.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

En la sesión extraordinaria correspondiente al día 24 de mayo próximo pasado, celebrada por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, acordó por unanimidad que próxima la época de la formación del repartimiento general de utilidades de este Municipio, en sus partes real y personal, de conformidad con el Estatuto municipal y Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hace preciso nombrar

los Vocales natos de las Comisiones y formación de aquél, recayendo el nombramiento, en los señores siguientes:

Parte Real

- D. Felipe de Llano Ramón, mayor contribuyente por rústica.
- D. Manuel Martínez Martínez, idem por urbana.
- D. Manuel Fernández García, como industrial.

Parte Personal

Parroquia de Peranzanes

- D. Angel Benedit, Cura párroco.
- D. Fernando Fernández Menéndez, mayor contribuyente por rústica.
- D. Emilio Rodríguez Abella, idem por urbana.
- D. Manuel de Llano Fernández, idem por industrial.

Parroquia de Chano

- D. Pío Pérez, Cura párroco.
- D. Diciano Gavela, mayor contribuyente por rústica.
- D. Cipriano Gurdíel Cerecedo, idem por urbana.
- D. Generoso Alvarez Martínez, idem por industrial.

Parroquia de Fresnedelo

- D. Esteban Ferreras, Cura ecónomo.
- D. Constantino Alvarez González, mayor contribuyente por rústica.
- D. Rómulo Carro Martínez, idem por urbana.

Peranzanes 5 de junio de 1926.—El Alcalde, Emilio Iglesias.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Acordado por la Comisión permanente una transferencia de crédito de 750 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 9.º, al capítulo 17, el correspondiente expediente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Puente de Domingo Flórez a 3 de junio de 1926.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

En expediente de prórroga de primera clase, alegada por el mozo núm. 20 del reemplazo actual, Saturnino González Fidalgo, hijo de Angel y de Inocencia, natural de San Cipriano del Condado, se acordó acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de 20 años del padre del expresado mozo, por lo que ruego a todas las Autoridades, Agentes de la misma y cuantas personas tengan conocimiento del paradero del Angel González, lo participen a esta Alcaldía.

Vegas del Condado 29 de mayo de 1926.—El Alcalde, Alfredo Llamazares.

Alcaldía constitucional de Villabispo de Otero

Según me participa el vecino do Brimeda, José Prieto Rodríguez, el día 2 del actual y como a la puesta del sol, se le ha desaparecido de dicho pueblo, una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: alzada como seis cuartas, pelo rojo, erufa y cola cortada, haciendo una bola con la erufa sobre la frente, un poquito coja de la mano izquierda,

herrada de las extremidades delanteras.

Se ruega a las Autoridades y demás personas que tengan conocimiento de ella, lo comuniquen a esta Alcaldía, o la entreguen a su dueño, en Brimeda.

Villabispo 5 de junio de 1926.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Propuestas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, varias transferencias de crédito dentro del actual presupuesto y un suplemento de crédito con destino al artículo 1.º del capítulo 11, se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días para oír reclamaciones.

Villazanzo, 2 de junio de 1926.—El Alcalde, Gabriel del Sur.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de segunda convocatoria del 8 de los corrientes, se abre un concurso para adjudicar la plaza de Gestor-Recaudador del impuesto de consumos de esta Corporación municipal, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Para tener opción a dicho cargo, se necesita ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles; no haber sido condenado a pena alguna por sentencia firme, aunque los concursantes hubiesen sido indultados o rehabilitados; no ser deudor a fondos públicos como responsable directo o subsidiario y ser persona de intachable conducta, sin que le comprenda ninguna de las condiciones que señala el art. 554 del Estatuto municipal.

2.º El cargo de Gestor-Recaudador, se halla dotado con el sueldo anual de 1.000.

3.º El Gestor responderá de la cantidad mínima de 75.000 pesetas, durante el ejercicio económico de 1926-27.

Este contrato queda subsistente durante los ejercicios económicos siguientes: de 1927-28, 1928-29, 1929-30 y 1930 a 31, respondiendo igualmente el Gestor, en cada uno de ellos, de la cantidad mínima ya expresada.

4.º Deberá el Gestor constituir en la Caja municipal y en los ocho días siguientes al nombramiento, una fianza del 10 por 100 de la cantidad que quedo obligado a responder.

5.º Con la solicitud se acompañarán, además de los documentos que se refieren a la condición primera, la cédula personal corriente y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal, una fianza provisional de 500 pesetas en metálico o valores del Estado, la que quedará afectada a constituir la definitiva.

6.º Los demás requisitos, derechos y obligaciones de la provisión de este cargo, se hallan determinados en el pliego de bases aprobado por el Pleno del Ayuntamiento que obra en la Secretaría municipal y

expuesto al público durante las horas de oficina.

7.º La adjudicación de la referida plaza de Gestor-Recaudador del impuesto de consumos, tendrá lugar el día 30 del actual, a las once de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

8.º Las instancias deberán presentarse, dirigidas a la Comisión municipal permanente, hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Villafraanca del Bierzo, 9 de junio de 1926.—El Alcalde, Dimas Pérez.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Las Ordenanzas municipales de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villadangos 5 de junio de 1926. El Alcalde, Ambrosio Pérez.

Junta vecinal de Olitegos

Por acuerdo de la mayoría de los vecinos de este pueblo, y en virtud de las facultades que el art. 4.º del Estatuto Municipal y demás de aplicación nos están conferidas, se sacan a pública subasta las parcelas siguientes:

1.º Un trozo de terreno, al sitio de «Terronal», de 6 áreas, poco más o menos; linda al E., tierras de Raimundo Mayo y otros; S. y O., río y N., tierra de Tomás Rodríguez; valorado en 200 pesetas.

2.º Otro trozo de terreno, en «La Pinilla», de 6 áreas de superficie; linda al E., río; S., más del campo común; O., prado de Nicolás Pérez, y N., presa de riego; valorado en 150 pesetas.

3.º Otro trozo de terreno, al sitio de «Entre las Eras», de 4 áreas de superficie; linda al E., más campo común (plantado de arboles); S., río; O. y N., presa de riego; valorado en 500 pesetas.

4.º Otro trozo de terreno, al sitio «Era Molino», de 26 contímetros; linda E. y N., más campo del común, y S. y O., huerta de Jacinto Fernández; valorado en 25 pesetas.

5.º Otro trozo de terreno, al sitio «El Pison», de 3 áreas; linda Este, río; S., Raimundo Mayo; O., Sabino Mayo y otros, y N., río; valorado en 75 pesetas.

Dichos trozos de terreno, pertenecen al común de vecinos de este pueblo. El importe de la subasta, será destinado para la reconstrucción de la Casa-Escuela.

Lo que se hace saber para que, durante el plazo de quince días, puedan los vecinos formular las reclamaciones que crean pertinentes.

La subasta será pública y en la Plaza de la Iglesia, el día 24 del actual, a las ocho horas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el domicilio del Presidente que suscribe.

Olitegos 5 de junio de 1926.—Jacinto Fernández.—V.º B.º El Alcalde constitucional de Quintana del Castillo, Ensebio Magaz.